



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso proferir mandamiento de pago dentro de la presente acción EJECUTIVA, si no se advirtiera lo siguiente:

Delanteramente observa el Despacho que, según lo manifestado por el demandante en el líbello y como se desprende del título ejecutivo presentado para el cobro, el lugar de notificaciones del demandado JHON EDUARD GUTIERREZ HERNANDEZ es: Torre 21 apartamento 303 Barrio Minuto de Dios de esta ciudad, en donde se ubica su domicilio, nomenclatura que pertenece a la Comuna 1 de Bucaramanga (Norte), razón por la cual deben ser los Juzgados designados para conocer procesos en los cuales los demandados tengan como lugar de notificación dicho sector de la ciudad quienes asuman la competencia de la presente acción.

Lo anterior por cuanto, según lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P: *“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Y a su vez el Numeral 1 de dicha norma establece:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Para el caso se observa que el proceso corresponde a un asunto contencioso de mínima cuantía y que en esta ciudad existen Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple cuya circunscripción territorial fue definida por el acuerdo No. 2499 del 13 de marzo de 2014, del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en cumplimiento al acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014 del Consejo Superior de Judicatura.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el lugar de notificación del demandado, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente a la casa de justicia ubicada en la calle 7 N No. 19-19 Barrio la Juventud de Bucaramanga para que se asignada a los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de esta ciudad (Comuna Norte), según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR COMPETENCIA la demanda EJECUTIVA, formulada por **BAGUER S.A.S** en contra de **JHON EDUARD GUTIERREZ HERNANDEZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la Casa de Justicia ubicada en la calle 7 N No. 19-19 Barrio la Juventud de Bucaramanga para que se asignada a los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de esta Ciudad (Comuna Norte), haciendo uso para el efecto de los medios tecnológicos asignados por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

046e00cd1c03a1c1f9a30adb0a37803465ba05ab0827e293ed87aab2d20fbf53

Documento generado en 11/02/2021 03:16:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 17 del 12 de febrero de 2021.